



**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**NÚMERO 133**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 15, fracciones VII y VIII, 64 y 65 y se adiciona una fracción IX al artículo 15 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 15.- ...**

I a la VI.- ...

VII.- Ejercer las funciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad general que corresponde al Estado, conforme a lo que establecen la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Promocionar, implementar y desarrollar un programa de medicina alternativa, en el que se incluya lo relacionado a la medicina tradicional que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en las unidades de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro; y

IX.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de la Ley.

**ARTICULO 64.-** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud y especialidades de la medicina, naturopatía, odontología, optometría, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y registrados ante la Secretaría.

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



**ARTICULO 65.-** Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, naturopatía, odontología, optometría, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, quiroprácticos, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y además registrarse ante la Secretaría.

Para efectos del ejercicio de actividades profesionales, técnicas y auxiliares de la medicina tradicional indígena, éste será con base a lo que señalan los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas en la entidad; asimismo, será optativo de quién lo ejerce, para efectos de la expedición de títulos, diplomas o cualquier reconocimiento con validez oficial para el ejercicio de dichas actividades; para tales efectos, las Secretarías de Educación y de Salud en el Estado, realizarán los acuerdos de coordinación necesarias con las autoridades federales correspondientes a fin de reconocer, respetar y promover el desarrollo y ejercicio de la medicina tradicional indígena en Sonora, todo lo anterior en apego a lo que señala el artículo 93 de la Ley General de Salud.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 22 de septiembre de 2020. **C. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

